

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Exp. No. 63-001-31-10-002-2024-00083-01 (148)

Armenia, Quindío, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Inadmítase la impugnación interpuesta por Carlos Enrique Makacio Parra (c. 01 PDF 021 fls. 1 a 19 e.d.), contra el fallo de 22 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia (c. 01 PDF 017 fls. 1 a 25 e.d.), pues el recurrente *carece de interés para interponer esa censura*, en tanto las disposiciones de la sentencia aludida, ninguna decisión desfavorable provocó en los intereses de dicho tercero, que, dicho sea de paso, intentó involucrar la protección de sus propios derechos, con invocación de otros hechos (c. 01 PDF 021 fls. 1 a 19 e.d.), perfiles ambos que son ajenos al debate surgido en este trámite, promovido con ocasión de la demanda de Suleny Ocampo Quintero, con lo cual se experimenta un claro exceso en las facultades concedidas por la jurisprudencia a los terceros¹, más allá de los intereses legítimos que los asisten.

Notifíquese esta decisión por el medio **más ágil** a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y **devuélvase** el expediente al juzgado de origen,


César Augusto Guerrero Díaz

¹ (Sentencia T-320 de 2021, que reitera el Auto 402 de 2020 y las sentencias T-304 de 1996, T-904 de 2013, T-1062 de 2010 y T-070 de 2018; Sentencia T-1062 de 2010, en armonía con la Sentencia T-070 de 2018 y la sentencia SU-134 de 2022), en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.